

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 19 de febrero de 1890.

Número 42.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Miércoles 19.—CENIZA.—(Ayuno con abstinencia de carne todos los días de Cuaresma, excepto los domingos.)—Santos Gabino, presbítero y mártir; Alvaro de Córdoba y san Marcelo.
Conjunción á las 4 h. 52 m. de la mañana.—NUBLADO Y GARÚAS.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Comisión Permanente. Decreto.
- Secretaría de Gracia. Acuerdos.
- Secretaría de Fomento. Contrato.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.
- Gobernación. Informe.—Registro de la Propiedad.—Detalle.
- Poder Judicial. Sentencia.
- Administración Judicial. Edictos.—Depósitos Judiciales.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 13.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los inconvenientes que resultan de la costumbre de gobernar en la Tesorería Nacional los sueldos y demás gastos por medio de recomendados en su mayor parte desconocidos, y de que los cheques aparezcan cancelados, no con la firma del dueño, sino por nombres ignorados ó imaginarios, práctica que ha dado lugar á abusos perjudiciales á los intereses del Fisco: siendo indispensable dictar una providencia que ponga á salvo la responsabilidad de la Adminis-

tración Principal de Rentas; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Art. 1º—Desde la publicación de esta ley, todo giro á la vista contra el Tesoro Nacional, se considerará expedido al portador; pero el Jefe de oficina que lo entregue deberá exigir en el tronco la firma del dueño, ó en su defecto y bajo su responsabilidad, la de persona conocida que la reciba por recomendación.

Art. 2º—En la Tesorería Nacional no se exigirá firma de cancelación; pero no podrá pagarse ningún cheque que carezca de los demás requisitos establecidos por la ley.

Art. 3º—Cualquiera disposición que se oponga á la presente, queda derogada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos noventa.

AND. SÁENZ,
Presidente.

MANUEL MONTEALEGRE,
Secretario.

Palacio Nacional. San José, á los diez y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos noventa.—Ejécutese.

CARLOS DURÁN.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 74.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

Visto el memorial presentado por el reo Florentino González Monje, en que solicita se le rebaje la tercera parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas, por el crimen de homicidio; con presencia del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, basado en la singular buena conducta que el reo ha observado en el presidio, según los atestados que figuran en la exposición, y para que sirva de estímulo á los demás reos á que observen conducta semejante á la del peticionario,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Rebajar al reo Florentino González y Monje la tercera parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

Visto el escrito presentado por el reo Daniel William, de único apellido, en que pide rebaja de la pena de presidio que descuenta en San Lucas, por el delito de hurto; y con presencia del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, basado en la circunstancia de que el reo aun no ha descontado en el presidio la mitad de la pena á que fué condenado,

El Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

No ha lugar á lo solicitado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

LUIS MATAMOROS, Director é Inspector General de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y Marcos Grandjean, mayor de edad, jardinero, ciudadano suizo y vecino de esta ciudad, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

I.

Grandjean se compromete á conservar en buen estado los parques de esta ciudad y los squares del Carmén y de la Merced, por el término de cuatro años, bajo las siguientes condiciones:

- a) Riego y cuidado de las plantas.
- b) Podas, abonos y recortes.
- c) Siembros, resiembros y reemplazo de las plantas.
- d) Conservación de los caminos.
- e) Arreglo de los desagües superficiales.
- f) Provisión y reemplazo del arenón y lastre de los pasajes.
- g) Renovaciones y reparaciones.
- h) Cuando una renovación ó reparación ascendiere á un precio de veinte pesos, el contratista lo

hará presente á la Dirección de Obras Públicas, y en caso que esta renovación ó reparación fuere motivada y cuyo trabajo ha resultado de una causa exterior cualquiera y no por culpa del contratista, queda obligado á ejecutarlo por su cuenta.

II.

Con motivo de que el Parque Central está totalmente desprovisto de arenón y en mal estado de cuidado, el contratista no podrá ejecutar estas reparaciones inmediatamente después de firmado este contrato, pero se conviene que dentro de cuatro meses después de aprobado este contrato, el Parque Central estará en perfecto estado, exceptuando el lastre con arenón de los caminos, que quedará terminado dentro de seis meses, después de la aprobación de este mismo contrato.

III.

El Gobierno cede al señor Grandjean todos los útiles, máquinas y materiales que tiene ahora para la conservación de los parques; pero lo que se necesitare en lo futuro, lo comprará Grandjean á su costa. En el caso de útiles y maquinarias compradas por el contratista, éstos siempre serán de su propiedad.

IV.

El contratista podrá con autorización de la Dirección de Obras Públicas, mandar reparar en los talleres nacionales los útiles é instrumentos que se deterioren en el cuidado de los parques.

V.

El Gobierno dará al señor Grandjean los abonos que resulten de las caballerizas nacionales y cuarteles, y ceniza y otras sustancias perdidas de la Fábrica Nacional de Licores.

VI.

El Gobierno pagará al contratista por todos estos trabajos especificados, la suma de doscientos pesos al mes, cada fin de mes, en moneda de Costa Rica.

VII.

En caso de que el contratista no cumpla con alguna de las condiciones arriba estipuladas, la Dirección de Obras Públicas le notificará la falta de cumplimiento, en pliego autorizado que el contratista firmará ó en su caso se hará constar que no quiere firmar. Si diez días después de notificado, el contratista no hubiere dado los pasos necesarios para cumplir su obligación, será notificado por segunda vez de la misma manera, bajo una multa de diez á cincuenta pesos.

En caso de que diez días después de la segunda notificación, el contratista no ha dado cumplimiento al trabajo, la Dirección puede mandar ejecutar el trabajo por cuenta del mismo

contratista y sin perjuicio de exigirle la multa especificada.

VIII.

Si estos casos se repiten á menudo, el Gobierno bajo informe fundado de la Dirección General de Obras Públicas, podrá declarar rescindido este contrato.

IX.

La Dirección de Obras Públicas queda encargada de la vigilancia del cumplimiento de este contrato.

X.

Este contrato para su validez requiere la aprobación del señor Ministro de Fomento.

En fe de todo lo estipulado firman los contrayentes este documento, en San José, á los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos noventa.

El Director é Inspector de Obras Públicas,

LUIS MATAMOROS.

MARCOS GRANDJEAN.

El Secretario,

F. DE LA PAZ.

Palacio Nacional.—San José, catorce de febrero de mil ochocientos noventa.

Apruébase el anterior contrato.

El Ministro,

A. ALVARADO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 502.

Palacio Nacional.

San José, 17 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Organizar como siguió el personal de enseñanza de las escuelas públicas de Alajuela:

Escuela de mujeres de Alajuela.

Doña Adoración de Salazar, Directora.

Don Nicolás Echeverría, maestro.

Señorita Elisa Vargas, maestra.

Señorita Caridad Salazar, maestra.

Señorita Eulogia Ugalde, ayudante.

Señorita Paula Morales, ayudante.

Señorita Adelia Sibaja, ayudante.

Don Marcos León, maestro de canto.

Don José Moreno, maestro de calistenia.

Don Julián Saborío, portero.

Escuela de varones de San Pedro.

Don Carlos Montero, maestro.

Escuela de mujeres de San Pedro.

Doña Sergia de Agüero, maestra.
Señorita Angélica Arias, ayudante.

Escuela de varones de Sabanilla.

Don Leovigildo Castro, maestro.

Escuela de mujeres de Sabanilla.

Doña Eulogia de Echeverría, maestra.

Escuela de varones de San Rafael.

Don Paulino Guevara, maestro.

Escuela de mujeres de San Rafael.

Doña María G. de Jaramillo, maestra.

Escuela de varones de San José.

Don Ismael Villegas, maestro.

Escuela de mujeres de San José.

Señorita Angélica Soto, maestra.

Escuela de varones de San Antonio.

Don Victorino Flores, maestro.

Escuela de varones de Santiago del Este.

Don Carlos Solórzano, maestro.

Don Ricardo González, ayudante.

Escuela de mujeres de Santiago del Este.

Señorita Julia González, maestra.

Escuela de varones de Concepción.

Don Rómulo González, maestro.

Escuela de mujeres de Concepción.

Señorita Silvia Montero, maestra.

Señorita Adelia Monje, ayudante.

Escuela de varones de Desamparados.

Don Francisco Cambronero, maestro.

Escuela de varones de Carrillos.

Don Domingo González Soto, maestro.

Escuela de varones del Tuetal.

Don Juan R. Paniagua, maestro.

Escuela de varones de Itiquis.

Don Luis Chacón, maestro.

Escuela de varones de Grecia.

Don Francisco Brenes, maestro.

Don Leonardo Vega, maestro.

Don Victoriano Vega, ayudante.

Don Eduvigis Fallas, ayudante.

Escuela de mujeres de Grecia.

Doña Eulogia de Maroto, maestra.

Señorita Enma Kopper, maestra.

Señorita Elena Retana, ayudante.

Escuela de varones de San Jerónimo.

Don Gregorio Soto, maestro.

Escuela de varones de Sarchí Sur.

Don Rafael Fallas, maestro.

Escuela de varones de Los Angeles.

Don Fulgencio Chaves, maestro.

Escuela de mujeres de los Angeles.

Doña Clara de Mancebo, maestra.

Escuela de varones de Puente de Piedra.

Don Santiago Soto G., maestro.

Escuela de varones de San Roque.

Don Luis Gutiérrez, maestro.

Escuela de varones de Cirrí.

Don Samuel Naranjo, maestro.

Escuela de varones de San Ramón.

Don Salustio Camacho, maestro.

Don Ascensión Moncada, maestro.

Don Cleófas Sandoval, ayudante.

Don Juan M. Esquivel, ayudante.

Escuela de mujeres de San Ramón.

Doña Isolina de Esquivel, maestra.

Doña Demetria Jiménez, maestra.

Escuela de varones de Palmares.

Don Ignacio Merino Castro, maestro.

Don Pío Cambronero, maestro.

Don Carlos Monje, ayudante.

Escuela de mujeres de Palmares.

Doña Julia de Merino, maestra.

Señorita Ermelinda Monje, maestra.

Señorita Rosalía Aquéche, ayudante.

Escuela de varones de Santiago Sur.

Don Juan Halftermeyer, maestro.

Escuela de varones del Naranjo Centro.

Don Leoncio N. Bello, maestro.

Don Enrique Monje, maestro.

Escuela de mujeres del Naranjo Centro.

Doña Amanda G. de Moncada, maestra.

Señorita Isabel Sánchez, maestra.

Señorita Clotilde Rodríguez, ayudante.

Escuela de varones del Zarcero.

Don Ramón Rojas S., maestro.

Escuela de varones de Atenas.

Don Isidoro Ramírez, maestro.

Don Eloy Arias, maestro.

Don Julio Mora, ayudante.

Escuela de mujeres de Atenas.

Doña Elena de Monje, maestra.

Señorita Josefina Arias, maestra.

Señorita Margarita Calderón, ayudante.

Escuela de varones de Jesús de Atenas.

Don Atanasio González, maestro.

Escuela de varones de San Mateo.

Don Pedro Monje, maestro.

Don José Torres, maestro.

Don Alfredo Obando, ayudante.

Escuela de mujeres de San Mateo.

Señorita Rafaela Obando, maestra.

Señorita Silvia Coronado, ayudante.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 503.

Palacio Nacional.

San José, 17 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para maestro de la escuela de varones de la Uruca, cantón 5º de esta provincia, al señor don Maximiliano de Puy Obaldía. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 504.

Palacio Nacional.

San José, 17 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir las renunciaciones presentadas por doña Manuela Zeledón, maestra de la escuela de niñas del Hatillo, y por don Basilio Corrales M., ayudante de la de niños de San Isidro de este cantón, y nombrar para reemplazarlos á doña Dolores Sáenz de V. y don Mauro

Montero, respectivamente.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 505.

Palacio Nacional.

San José, 17 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, en vista de las indicaciones hechas por el Director del Instituto de Alajuela,

ACUERDA:

Hacer al personal de enseñanza de aquel plantel las siguientes modificaciones:

Don León Fernández, ocupará el lugar del señor Thomas como maestro de francés, con el sueldo de setenta y cinco pesos al mes;

Don Secundino Orozco, será Secretario y profesor suplente, en vez del señor don Fernando Aguilera, con la dotación de ochenta pesos;

Don Pedro Murillo, tomará las funciones que antes tenía el precitado señor Fernández y tendrá el sueldo de ochenta pesos;

El señor Fernando Aguilera, queda con la que antes tenía el señor Murillo, y se le asignan sesenta pesos de sueldo;

Y por último, para reemplazar á don Napoleón Quesada, se nombra á don Napoleón Alvarado con cincuenta pesos de sueldo.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 505.

Palacio Nacional.

San José, 17 de febrero de 1890.

Haciéndose sentir la necesidad de rever el Programa oficial de enseñanza primaria vigente, á fin de ampliarlo ó reducirlo allí donde quepa, de perfeccionarlo y adaptarlo más á las necesidades de la educación común y al grado de cultura del país, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Nómbrese una Comisión revisora y redactora del Programa de enseñanza primaria, compuesta de las personas siguientes:

Licenciado don Alberto Brenes, Ingeniero don Nicolás Chavarría, don Miguel Obregón L., Licenciado don Pablo Biolley, don Hildebrando Martí, Ingeniero don Enrique Jiménez, don Jesús Núñez, don José Moreno, y señorita Marian Le Cappellain;

2º—Distribúyense las tareas de esta Comisión en la forma que sigue:

Don Alberto Brenes, Lectura, Escritura y Lengua castellana;

Don Nicolás Chavarría, Aritmética y Geometría;

Don Miguel Obregón L., Geografía, Nociones de Cosmografía é Historia general

Don Pablo Biolley. Lecciones sobre objetos. Ciencias naturales (aplicadas á la agricultura, á la higiene y á la industria) é Instrucción Cívica:

Don Hildebrando Martí, Moral;

Don Enrique Jiménez, Nociones de Agricultura;

Don Jesús Núñez, Canto.

Don José Moreno, Calistenia y Ejercicios militares;

Señorita Marian Le Cappellain Nociones de Economía doméstica y Labores de mano;

3º—Las personas nombradas se reunirán y concertarán á efecto de dar á los programas que respectivamente se les encomienda, la extensión, gradación y unidad que deben presidir en todos ellos.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 506.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

Habiendo en el Colegio Superior de Señoritas de San José una beca vacante por la provincia de Cartago,

El Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adjudicarla á la señorita Leonor Mentoya, quien reúne todas las condiciones exigidas por la ley.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 507.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

Exigiéndolo el buen servicio público y oído el parecer del señor Inspector de Escuelas de Guanacaste,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Crear una plaza más de maestro auxiliar en las escuelas de varones y mujeres de la villa de Santa Cruz, y nombrar para que desempeñen esos puestos á los señores don Francisco Leal y señorita Josefá Morales, respectivamente, con las dotaciones mensuales de cuarenta pesos el primero y treinta y cinco la segunda, que se cargarán á eventuales del ramo.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 508.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia al señor don Narciso García del cargo de ayudante de la escuela de varones de la villa de Nicoya, y nombrar en su reemplazo, interinamente, á don Plácido Orozco.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 509.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia á la señorita Estefanía Moya del cargo de ayudante de la escuela de mujeres de la ciudad de Heredia.—Públi- que se.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Nº 84.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 17 de febrero de 1890.

El señor Jefe Político de Palmarese en comunicación número 217, fechada el quince del corriente, me transcribe los artículos 4º y 5º de la sesión extraordinaria celebrada por aquel Municipio á las nueve de la mañana del mismo día, y los que á mi vez me hago el honor de transcribir á usted.

“Artículo 4º. Siendo deficiente el impuesto de un centavo por metro de frente en que se grava á los propietarios para el alumbrado público, se acuerda: elevar dicho impuesto á dos centavos por metro de frente por cada trimestre”.

“Artículo 5º. Establecer el impuesto de cuarenta centavos por la revisión de cada res para el abasto público. Establecer el impuesto de un peso cincuenta centavos por la matrícula de un perro al año”.

Del señor Ministro muy atento y s. servidor,

FRANCº E. FERNÁNDEZ.

LISTA de los dueños de documentos detentados por defectuosos.

	T.	A.
Agustina Sáenz J.	47	5789
Ramón Lizano.		5819
Joaquín Villalobos C.		5820
Joaquín Herrera Z.		5832
Casiana Vargas C.		5833
José María Ramos C.		5836
Cayetano Ramírez R.		5837
Rafael Bonilla Ch.		5864
Agustín Oriado V.		5878
Fulgencio García G.	48	5877
Joaquín Monje E.	47	5837
José Manuel Herrera M.		5666
Rafael Gutiérrez Z.		5817
Maria Marcelina González A.		5812
Miguel M. Carballo Z.		5849
Juan Madrigal A.		5813
Mauricio González S.		5813

San José, febrero 17 de 1890.

RICARDO PACHECO.

LISTA de los dueños de documentos detentados por defectuosos.

	Tº	Aº
José María Ureña S.	48	14
Ramón Jara Ch.		46
Jacinto Gamboa Ch.		42
Jesús Matamoros A.	47	5244
Marcelino Luna		5330
Bartolomé Montero S.	48	216
José Guzmán Q.	47	5881
José María Rodríguez G.		5856
María Rojas R.		5852
Martín Jiménez C.		5851
Lucas Salas B.		5830
María Arce S.		5430
Pascual Araya A.		5708
Atanagia Villalobos Ch.		5709
Rosario Ramírez.		5732

Registro General de la Propiedad. San José, 17 de febrero de 1890.

RICARDO PACHECO.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Guadalupe para la composición y reparación de los caminos del mismo, por no ser suficiente el impuesto de capitación, calculado á un peso manzana de café y cincuenta centavos de potrero, advirtiendo que pagarán más los que mayor uso hagan del camino.

Juan Raf. Solís		\$ 4-50
Hipólito Carmona		15-00
Francisco Calvo		1-00
Santiago Rojas		1-50
Francisco Rojas		0-50
Antonio López		2-00
Ellisabeth Farver		7-00
Francisco Barrantes		1-00
Estanislao Chanto		1-00
Santos Alvarado		3-00
María Dolores Salazar		2-00
Francisco Cordero		1-00
Juan Barbosa		1-00
Jesús Montero		0-50
Sotero Rodríguez		2-00
José Feliciano Zúñiga		4-50
Casa de Tournón y Cª		40-00
Fernando Montero		16-00
Trinidad Rojas		2-00
Guadalupe Rojas		1-00
Isidro Solís		1-00
José Viquez		5-00
Trinidad Mora		2-00
David Cordero		0-50
Apolonio Serrano		2-00
Pedro Araya		2-00
Liberato Gutiérrez		6-00
Pilar Jiménez		4-50
José Araya		1-00
Dario Rodríguez		0-50
Nicolás Castillo		3-00
Antonio Rodríguez		2-00
Eduardo Vargas		3-00
Ireneo Calvo		3-50
Nemecio Calvo		1-00
Gerbacio Alvarez		0-75
Camilo Rodríguez		3-50
José María Rodríguez		1-50
Jesús Vargas		1-50
Casiano Jiménez		7-00
Genoveva Solís		0-50
Rafael Rojas		1-50
Pío Rodríguez		3-00
Rafael Quirós		2-00
José Montero Q.		1-50
Pantaleón Vargas		1-00
Pablo Quirós		5-00
Tomás Gutiérrez		65-00
Melciades Solís		8-00
Eduardo Carmona		0-50
Pío Rojas		2-00
Valentín Abarca		1-00
Trinidad Blanco		9-00
Vicente Camacho		5-00
Félix Gutiérrez		14-00
Tomás Gutiérrez h.		5-00
Camilo Umaña		4-00
Mercedes Vargas		2-00
Rafael Méndez		2-00
Timoteo Gutiérrez		4-50
Ramón Cirilo Zeledón		3-00
Eulalia Abarca		1-00
Zacarias Peraza		27-00
Ramón Méndez		1-00
Antonio Araya		1-50
Benito Zeledón		4-50
Vicente Montero		2-00
Hipólito Brenes		5-00
José Ana Mora		1-00
Ezequiel Vargas		8-00
Esteban Salazar		1-00
Nicolás Gutiérrez		2-00
Ramón Sánchez		0-50
Jesús Varela		1-00
Mercedes Zeledón Gutiérrez		1-50
Hermenegildo Araya		3-50
Jesús Zeledón Jiménez		6-50
Juan Montero		30-00
José Varela		1-00
Mateo Lizano		1-00
Francisco Jara		2-00
Fernando Varela		0-50
José M. Varela		3-50
Jesús Zeledón		4-50
Juan Br. Quirós		2-00
Flomema Castillo		2-50
Emilio Vargas		1-00
Testamentaria de doña D. Quesada		3-00
Silverio Zeledón		9-50
José Cruz Barrantes		0-50
Bartolo Montero		9-00
Juan Avandefo (testamentaria)		0-50
Emilio Brenes		3-00
Juan V. Gutiérrez		2-00
Agustina Angulo e hija		6-50
Amelia Gutiérrez		0-00
Sixta Herrera		2-00

Cecilio Camacho	0-50	José Brizuela	1-50
José Manuel Núñez	35-00	José Melchor Mora	1-00
Daniel Núñez	9-00	Manuel Araya	1-00
Raimundo Zeledón	3-50	Basileo Araya	1-00
Paulino Cordero	6-00	José María Ramírez	0-50
Germán Fernández	1-50	José Durán	12-00
Canuto Blanco	10-50	José María Sibaja	1-50
Felipe Chinchilla	0-50	Venancio Morales	4-00
Felipe Gutiérrez	3-00	María Trinidad Fernández	2-00
Casiano Marín	0-50	Eliseo Fernández	1-00
José Ballester	7-00	José González	1-00
Procopio González	0-50	Jesús Núñez	2-00
Ventura Burgos	3-00	Abraham Díaz	2-00
José Artavia	1-25	José Araya	0-50
Jesús Varela	1-00	José Barquero	1-50
Leonora Blanco	1-00	Cruz Gutiérrez	7-00
Rafael Montero	0-50	Vicente Tenorio	1-00
Rafael Varela	4-00	Jorge Chinchilla	1-50
Vicente Gutiérrez	4-00	Bambón Rodríguez	1-00
Jesús Barbosa	4-00	Eugenio Blanco	2-00
Pilar González	3-75	Antolín Alpizar	1-00
Trinidad Cranados	2-00	Juan Vicente Alpizar	2-00
Ramón Barquero A.	6-00	María Esquivel	30-00
Concepción Mantero	3-00	Beatriz Zeledón	2-50
Jerónimo Arias	2-50	Canuto Lizano	2-00
Gaspar Venegas	1-50	Miguel Berrocal	2-50
Jesús Cisneros	6-00	Andrés Lizano	6-00
Crescencio Barquero	5-00	Licenciado don José J. Rodríguez	50-00
Melchor Leitón	4-00	Manuel Granados	7-00
José M. Tenorio	9-50	Carlos Yohmieg	1-75
Zenón Lizano	1-00	Teresa Zamora	3-00
Hermenegildo Corrales	3-00	León Castillo	1-50
José M. Lizano	1-50	José Angulo	20-00
Gregorio Zúñiga	1-75	Rafael Alvarado	3-00
Juan Rojas V.	4-50	Ramón Carmona	250-00
Julián Angulo	17-00	Micaela Mora	17-00
Vicente Salazar	4-00	Marcos Evangelista	4-00
Anselmo Vargas	0-75	José María García	1-50
Juan Calvo	1-00	Florencio Arroyo	1-00
Florencio Vargas	1-50	Felipe Ballester	15-00
Rafael Castillo	0-30	José Lizano	12-00
Francisco Sibaja	1-50	Joaquín Rojas	6-50
Rafael Cruz	1-00	Rafael Elizondo	55-00
Isidro López	1-00	Ramón Quirós	10-00
Pélex Rojas	4-00	Vicente González	24-00
Eugenio Echandi	4-50	José María Sandoval	3-50
Acisclo Vargas	8-00	Tranquillo Jarroes	25-00
José M. Vargas	0-50	José María Ugalde	9-00
Barbara Esquivel	1-00	Jacoba Chavarria	15-00
Rafael Barbosa	1-50	José Rodó	1-00
Francisco Avendaño	8-50	Eufrasio Blanco	3-00
Isabel Alvarado	0-50	Santiago Viscaino	1-00
Eusebio Muñoz	0-50	Eduviges Vargas	1-00
José Solís Araya	4-00	Magdalena Vargas	0-50
Nicolás Chavarria	3-00	Miguel González	1-00
Jesús Morales	2-00	Joaquín González	0-50
Jesús Alfaro	15-00	Mutias Vargas	0-75
Romualdo Ramírez	1-00	Tiburcio Quesada	1-25
María Martí	0-50	Concepción Calderón	1-00
María Mata	3-00	Juan Castro	1-00
Francisco Gutiérrez	0-00	Desiderio Brenes	1-00
Tiburcio Morales	5-00	Santiago García	1-00
Juan Morales	5-00	Esteban Barquero	1-00
José M. Corrales	1-00	José Vargas	1-00
Santana Ballester	3-00	Tomás Blanco	5-00
Juan Mata	2-00		
Canuto Lizano	1-50	Suma total	\$ 1574-25
Juan Rojas	2-50		
Josefa Murill	0-50		
Vicente Arroyo	0-50		
José Saborio	2-00		
Francisco Peralta	15-00		
Pedro Arias	0-50		
Ramón Navarro	1-00		
Antonio Marín	1-00		
Francisco Ramírez	1-50		
José M. Solano	0-50		
Estanislao Marín	2-00		
Laureano Echandi	2-50		
Ramón Guillén	1-50		
Carlos Marín	1-00		
Luis Navarro	1-00		
Luis López	0-50		
Anselmo Vargas	2-50		
Manuel Durán	1-50		
Ascensión Rojas	1-00		
Ventura Montero	1-00		
Salvadora Lobo	1-50		
Antonio Lobo	1-50		
Guadalupe Lobo	2-50		
Frutos Marín	1-50		
Enrique Rojas	2-50		
Fidel Soto	0-50		
Lino Vargas	2-50		
Juan Alpizar	1-00		
Mercedes Barrantes	0-50		
Salvador Rodríguez	2-50		
Vicente Bernúdez	1-00		
Rosario Corrales	1-00		
Alejo Quesada	0-50		
Jesús Ortiz	1-50		
Sebastiana Coto	1-00		
Félix Montero	1-00		
José Miguel González	15-00		
Silvestre Solís	14-00		
Clemente Lobo	6-50		
José Ortiz	1-00		
Presbítero Miguel Pérez	1-50		
Ignacio Huertas	2-50		
Esteban Retana	2-00		
Mannela Cruz	1-00		
Martín Vargas	2-50		
Ramón Aguilar	22-00		
José Cubero	5-00		
Flor Ballester	4-50		
Matías González	7-00		
Pedro Morales	8-00		
José María Blanco	8-00		
Ramón Quesada	17-00		
Francisco Bolandi (testamentaria)	9-00		
José Nicolás Prado	3-00		
Ramón Esquivel	2-50		
Ramón Lizano	4-00		
José María Solís	0-50		
Procopio Mora	1-00		
Pedro Solís	4-00		
Jesús Sequerra	1-50		
Canuto Vargas	4-00		
Rafael Vargas	1-00		
Mercedes Vargas	3-50		
José Pinedo	5-00		
Pascual Blanco	1-00		
Timotea Blanco Gutiérrez	0-50		

Junta Itineraria de Guadalupe, 4 de febrero de 1890.—José F. Rojas—Ramón Quesada M.—J. Zeledón.

Es copia.

JOS. AGUILAR.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa.

En el juicio civil ordinario establecido por don Santiago Güell contra don Enrique Roig, ambos mayores de edad y de este vecindario, agricultor el primero y artesano el segundo, sobre nulidad de una fianza otorgada por el señor Güell á favor del señor Roig, por la cantidad de diez y ocho mil pesos y otras sumas que don José Bringas Abad debe al expresado señor Roig por valor de varios bienes que le vendió, según documento de dos de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

RESULTANDO:

1º Que el Juez segundo civil de esta provincia por sentencia de las doce del día treinta y uno de mayo del año pasado, de acuerdo con las artículos 794, 1359, 1365, Parte I del Código General y 1072 del de Procedimientos Civiles, declaró que el actor don Santiago Güell y Pérez no es fiador del señor Bringas en cuanto á la obligación de restituir al demandado Roig los créditos á que se refiere en su demanda: que el señor Roig no ha tenido derecho para dirigirse contra los bienes del señor Güell, ni éste personería para ser demandado; y que deben devolverse á éste libres de responsabilidad los bienes que le han sido embargados y cancelarse en el Registro de la Propiedad la nota marginal he-

cha en los asientos de las fincas respectivas.

2º Que de ese fallo apeló el Licenciado don Ricardo Jiménez Oreaino en su carácter de apoderado del señor Roig, y la Sala Primera de Apelaciones por resolución de la una y cuarto de la tarde del dos de agosto del año anterior, con presencia del capítulo II, Libro III del Código Civil y artículo 1073 inciso 1º del de Procedimientos Civiles, confirmó la sentencia apelada en la parte que declara que el señor Güell no es fiador del señor Bringas en cuanto á la devolución de los créditos á que la misma sentencia se refiere, sin lugar á los daños y perjuicios reclamados, y la revocó en sus demás disposiciones, siendo de cargo del demandado las costas personales y procesales del juicio.

3º Que el expresado Licenciado Jiménez, interpuso contra el fallo de segunda instancia el recurso de casación, alegando infracción de los artículos 728, 1354, 1377 Parte I del Código General y ley de 17 de mayo de 1879; y esta Sala por sentencia de las doce del día veinticinco de setiembre del año próximo pasado, que en certificación se registra á fojas treinta y ocho á cuarenta, con fundamento de los artículos 728, 729, 794, 797 y 1365, Parte I del Código General, 637, 844 del nuevo Código Civil, 977 y 979 del de Procedimientos Civiles, declaró procedente la casación demandada: anuló la sentencia de segunda instancia antes relacionada, y ordenó á la referida Sala Primera dictase de nuevo la que en derecho correspondiera.

4º Que la misma Sala Primera procedió á las ocho de la mañana del dos de noviembre último á dar nueva sentencia, en la cual, con cita de los artículos 719, 721, 722, 723, 843 del Código Civil, argumentos de los artículos 2, 5 y 8 y artículos 91, 1072 y 1073, Código de Procedimientos Civiles y en consideración á que si bien la Sala de Casación ha estimado infringido el artículo 728, Parte I del Código General, no ha entrado á determinar la extensión de los conceptos que comprenden la ejecutoria que sirve de base al presente juicio, ignorándose por consiguiente si en opinión de aquella Sala ha sido resuelto ya el punto controvertido en esta nueva demanda: á que puesto que la existencia de una obligación no se presume y debe probarla quien la exige, por lo mismo el acreedor y el deudor en toda cuestión jurídica han de tener una posición invariable, pues cambiando estos términos, cambiarían de naturaleza la acción y la excepción: á que la ejecutoria á que alude la presente demanda, dice en parte: "declárase nulo é insubsistente el contrato privado á que se refieren los documentos aducidos, celebrado entre los señores don Enrique Roig Hugas, don José Bringas Abad y don Santiago Güell Pérez," y en presencia de este fallo sería tan impropia como innecesaria una sentencia sobre los mismos puntos, y si se examina el otro extremo de no estar resuelta en juicio la insubsistencia ó extinción de la fianza del señor Güell, había que admitir que la correspondiente demanda solo puede establecerse una vez terminado el juicio ejecutivo pendiente, pues la parte ejecutada tiene dentro de él los recursos legales indispensables para obtener la justicia que pretende, revocó la sentencia apelada, declaró sin lugar la demanda y condenó al actor en las costas personales y procesales.

5º Que contra ese fallo interpusieron los expresados señores Roig y Güell nuevo recurso de casación en el fondo, alegando el primero violación del artículo 979, Código de Procedimientos Civiles, y mas tarde por escrito de veintinueve de enero próximo pasado, amplió el recurso relacionado, manifestando como violados, entre las leyes que comprende la Sala de Apelaciones, los artículos 87 y 88 del mismo Código; y el segundo, infracción de los artículos 8º, 87, 88 Código ibidem, 721 y 724 del Código Civil.

6º Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades de ley,

CONSIDERANDO:

1º Que toda sentencia debe resolver lo que es objeto del pleito, poniéndole fin y determinando el derecho de las partes sobre el punto litigado (artículos 87 y 88, Código de Procedimientos Civiles).

2º Que la sentencia recurrida al decla-

da aplazada implícitamente su resolución para después de terminado el juicio ejecutivo, por lo que es incongruente, puesto que no resuelve las cuestiones propuestas por el demandante, infringe las disposiciones citadas en el anterior considerando y contraria el principio de que las sentencias en juicio ejecutivo no producen cosa juzgada.

3º Que también se ha violado el artículo 979 ibidem, pues que la Sala sentenciadora ha excusado conocer del fondo del negocio con arreglo á derecho como esta ha dispuesto por sentencia anterior de la Sala de Casación.

4º Que reclamada nulidad del proceso por el demandante, la sentencia de segunda instancia omitió resolver sobre ese punto sometido expresamente á su decisión é infringió el artículo 87, Código antes citado.

5º Que de acuerdo con lo que se deja expuesto en el considerando segundo y en conformidad con los artículos 8º y 88 del Código de Procedimientos Civiles, 721 y 724 del Código Civil, las partes pueden, pendiente el juicio ejecutivo, ventilar ordinariamente las cuestiones propuestas, y la sentencia que lo impide contraria también dichas disposiciones.

POR TANTO, y con presencia de los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 963, 977 y 983 Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Devuélvase los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Vicente Sáenz.—Manuel F. Jiménez.—Pedro León Páez.—Fco. M. Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

En escrito presentado por don Adalberto Herrera con fecha 29 de noviembre del presente año, en que pide se le cancele la fianza que rindió para desempeñar el cargo de Registrador de Personas, en esta fecha ha recaído el auto que dice así:—"Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, á la una de la tarde del día treinta de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anúnciase por cuatro veces en el periódico oficial y con intervalos de tres meses cada anuncio, que don Adalberto Herrera y Troyo, ha solicitado la cancelación de la fianza que otorgó para desempeñar el cargo de Registrador de Personas del Registro Público, artículos nueve y diez del respectivo Reglamento.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Secretario."

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, diciembre 4 de 1888.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Cito y emplazo, con noventa días de término, á todos los herederos acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron á defunción de los cónyuges Antonio Torres y Obando y Mercedes Aguilar y Gambóia, que fueron mayores de edad, agricultores y de este vecindario para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término indicado bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien por derecho correspondiera.

Tambien hago saber, que la señora Ignacia Torres y Aguilar, mayor de edad casada, de oficios doméstico vecina de la ciudad de San José

sido nombrada albacea provisional en la misma mortuoria á que he dado principio; y que á las doce y media del día de hoy, tomó posesión de su cargo, previo el discernimiento y juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, febrero 13 de 1890.

JOSÉ M^a AVILA Z.

Elias Mora G.,
Srío.

3—1.

Por segunda vez se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días, todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la finada María Alfaro y Badilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tobosi, de la ciudad de Cartago, se presenten en esta oficina á hacer uso de los derechos que tengan en la referida sucesión, la cual se ha iniciado en esta Alcaldía, bajo los apercibimientos de ley el que no lo verificare. Adviértese que la fecha corre desde el día seis de enero del corriente año.

Alcaldía única de Desamparados.—Febrero 17 de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,
Secretario.

AVISO JUDICIAL.

El señor Manuel Sandí y Marín, nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión del finado Ramón Agüero y Badilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "Jateo," de este cantón, á las once del día de hoy aceptó y tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.

JOSÉ M^a AVILA Z.

Elias Mora G.,
Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

Hace saber: que por escritura pública otorgada en Londres ante el Notario Público don Guillermo Grain, los albaceas y ejecutores testamentarios de don Guillermo Dent y Cornejo, que fué mayor de edad, comerciante y vecino de aquella ciudad, dieron á doña Rosa Prieto y Ayala de Gallardo, en pago de la suma de siete mil veinticuatro pesos que la sucesión del señor Dent era en deberle, una casa y solar situados en esta ciudad, cantón primero de esta provincia, en el cuartel de la Merced. Está inscrita en el tomo segundo, folio quinientos cuarenta y tres, asiento sexto, finca número doscientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad. De conformidad con el artículo 548, parte segunda del Código de Procedimientos Civiles, esto hago saber á los interesados, á quienes pudiera perjudicar el acto verificado en Londres, citándolos por el término de treinta días para que comparezcan á hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3—3.

Cítase á todos los herederos, legatarios,

acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don José María Montealegre y Fernández, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Francisco de California, para que en el término de noventa días que se contarán desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado 2º civil en primera instancia. San José, 14 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—3.

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora María Montes y Benavides, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de su esposo Juan Carranza y Sosa, que fué mayor de edad, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando información de posesión en nombre del cido causante, de las fincas que se describen así: 1º—Terreno de agricultura, situado en Santa Ana de este cantón, distrito 2º, cantón 2º de esta provincia, constante próximamente como de 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Cleto López, calle de entrada en medio: Sur, propiedad de José Sandí y Juan Mora; Este, propiedad de la sucesión de Francisco Castro; y Oeste, propiedad de la sucesión de Manuel Mora. Adquirida esta finca por compra á los señores Soledad Sosa y Reyes Sánchez. 2º—Terreno cultivado de caña de azúcar, situado en San Antonio de esta villa, distrito primero del cantón citado en la finca anterior, constante próximamente como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Jesús Monje; al Sur, terreno de José Chaverri; al Este, calle en medio, propiedad de Antolín Azofeifa; y al Oeste, propiedad de Silvestre Monje, habida por compra á Soledad Sosa. 3º—Terreno situado en el centro de esta villa, distrito y cantón citados en las fincas anteriores; cultivado de café, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Santiago Marín; al Sur, propiedad de Sangre Quesada; al Este, terreno de Juan Marín; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Adolfo Castro; hubo esta finca por compra al señor Eugenio Morales. 4º—Terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa, distrito y cantón citados, constante próximamente de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Salomón Escalante; Sur, propiedad de Antonio Monje; Este, calle en medio, propiedad de Rosa Jiménez y Pedro Monje; y al Oeste, terreno de la sucesión de Francisco Castro; adquirida por compra á Lorenzo Montes. 5º—Terreno sin cultivo, situado en el mismo distrito y cantón citados, constante próximamente de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de José Castro; al Sur, calle en medio, terreno de la sucesión de Juan Delgado; al Este, propiedad de Eugenio y Joaquín Delgado; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Antonio Monje y Francisco Badilla; habida esta finca por compra á Cruz Jiménez. Estas fincas las poseyó el causante por mas de veinte años, no tienen gravamen, y valen, la primera \$ 300.00; la segunda \$ 150.00; la tercera \$ 100; la cuarta \$ 100.00; y la quinta \$ 50.00. En consecuencia, cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen dentro del término señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. Febrero 13 de 1890.

VICENTE MONTERO V

J. Ramón Porras,
Srío.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que la señora Jacoba Rojas y Araya, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión que hace 40 años tiene en la finca así descrita: casa y el terreno en que está ubicada, constante ésta como de 10 metros de frente, por otros tantos de fondo; y el terreno consta próximamente de 8 áreas: lindante: Norte, calle en medio, con terreno del señor José M^a Benavides; al Sur, con potrero de Clemente Guzmán; al Este, calle en medio, con solar de Francisco Monje; y al Oeste, con el antedicho potrero de Clemente Guzmán.—Hubo esta finca por dación en pago que le hizo el señor José Guerrero, no tiene gravámenes y la estima en doscientos cincuenta pesos.—En tal virtud, cito, llamo y emplazo con el término de 30 días hábiles, á todas las personas que se consideren con algún derecho á la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, lo deduzcan con arreglo á derecho en este despacho, en el término fijado.

Alcaldía 2ª—San José, 14 de febrero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

3 v. 3.

Á quienes interese se hace saber: que la señora María Vicenta Aguilar y Chinchilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de Dios de esta villa, se ha presentado ante mí, solicitando información, á fin de formar título supletorio de una finca que posee en nombre propio hace más de 17 años; y es la siguiente: terreno hoy sembrado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San Juan de Dios de esta jurisdicción, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de Pedro Barbosa; Sur, calle en medio, terreno de Juan José Monje; Este, terreno de Prudencio Corrales, calle en medio; y Oeste, con terreno de Pedro Barbosa. El terreno mide 22 metros, 572 milímetros de frente, por 40 metros 964 milímetros de fondo. La casa mide 5 metros, 842 milímetros de frente por 7 metros 524 milímetros de fondo; no tiene gravámenes, y la hubo la finca por compra á Jacinto Gamboa Chacón y la casa por haberla construido á sus espensas, y vale todo \$ 200.00.—Con 30 días de término cito á los que se consideren con derecho á la finca para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 13 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,
Srío.

3 v. 3.

Provincia de Cartago.

Los señores Mercedes Cordero y Araya y María Felipa Navarro Brenes, mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Guadalupe de esta ciudad, se han presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión que dicen tener en la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de treinta áreas, veintiséis centiáreas, y once decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Aniceto Tencio, Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Navarro; Este, ídem de Peregrino Arrieta; y Oeste, de Aniceto Tencio; y de Ramón Navarro. Hay ubicada en este terreno en el lado Sur, una casa construcción de adobes, cubierta de teja, de ocho metros de frente por cinco de fondo, de madera redonda. Toda la finca está libre de gravámenes, y vale doscientos treinta y ocho pesos, fué adquirida por compra á José María Carpio.

Con treinta días de término cito á

todos los que se crean tener algún derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer.

Alcaldía 2ª de Cartago, febrero 5 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

F. Centeno. F. Marín V.
3 3

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que bajo cualquier concepto crean tener derecho á los bienes dejados por Cayetano Pereira y Navarro y Victoria Martínez Frutos, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de Concepción, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlos valer. El señor José Martínez Frutos, nombrado albacea testamentario del finado Pereira, aceptó y juró en esta fecha desempeñar fiel y cumplidamente el cargo.

Alcaldía 2ª—Cartago, Febrero 17 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Jenaro Sáenz.—Eleodoro Trejos.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Liborio y Samuel Montero, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes veintiocho del corriente, con el fin de que conozcan de un reclamo de doña María de Jesús Arias.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Febrero 13 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M^a Peña,
Srío.

3 v.—1.

A solicitud de parte interesada se convoca á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Diego Vargas y Arce, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día cinco del entrante mes de marzo, para que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de la Unión.—Febrero 17 de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,
Srío.

3 v.—1.

El señor Nicolás Rivas Fonseca, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, justificando el derecho de posesión que dice tener la sociedad conyugal que existió entre él y la señora María Clodomira Solís Delgado, mayor de edad que fué, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en la finca que se describe: una tira de tierra sin cultivo, con una pequeña casa en ella ubicada, constante la casa como de ocho metros de frente y como siete metros de fondo, construcción de adobes y cubierta de teja; y el terreno como de setenta y cinco metros de largo y como de siete metros de ancho, lindante: Norte, terreno de Rafael Campos; Sur, calle en medio, propiedad de María Ramírez; Este, terreno de la sucesión de María Clodomira Solís; y Oeste, calle en medio, terreno de Santos Ramírez; está libre de gravámenes y vale cien pesos.—Las personas que crean tener derecho á dicha finca, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de la Unión, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,
Srío.

A las doce del día veintisiete del presente mes, remataré en la puerta de este Juzgado, un solar en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Lindante: Norte, de Ramón Teodoro Gómez; Sur, casa y solar de Francisco Gómez; Este, casa y solar de Eugenio Macís; y Oeste, solar de herederos de Ramón Brenes Quirós; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, en el cual hay una casa en mal estado. Vale trescientos cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de Dolores Quirós Castillo, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago.—13 de febrero de 1890.

VALERIO MORUA.

L. Camaño. A. Oreamuno
3 v. 1.

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término, que empezaron á correr el día veintiséis de mayo último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Elena Bolaños Chacón, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo. Julio 9 de 1889.

ELÍAS R. BOLAÑOS.
Andrés Brenes V.,
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Crisanto Murillo Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, para que ocurran á este despacho á verificarlo, con apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien correspondiera.

En la referida mortuoria, el albacea testamentario, señor Nicolás Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio, previo el juramento legal, tomó posesión de su cargo á las doce del día quince de enero anterior.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. Febrero 17 de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

José Dávila.—J. Arturo Ramírez

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Pilar Salazar Villalobos, que fué de cuarenta y seis años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera, si no lo verifican. El señor Eusebio Chaves Alvarado, mayor de cincuenta años, viudo de la causante, artesano y de este domicilio, tomó posesión del cargo de albacea testamentario en dicha causa, á las doce y media del día diez y siete del corriente, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo.—Febrero 17 de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
Srio.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

Cita por segunda vez á todos los que puedan tener interés en los bienes que quedaron por muerte de la señora Josefa Prendas Azofeifa, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Barba, para que en el término de noventa días, que

principió á correr el doce de enero de este año, según edicto publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", número diez, correspondiente al día citado, comparezcan á este despacho á usar del derecho que les corresponda, con apercibimiento de que si no lo efectúan, la herencia pasará á quien correspondiera.

Juzgado Civil en 1ª instancia. Heredia, febrero 14 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

1 v.

Provincia de Alajuela.

Ante esta autoridad se ha presentado Jesús González y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de las fincas siguientes. Primera: un terreno de potrero y parte de caña y café, que mide como dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y siete centiáreas con una casa que se encuentra ubicada en dicho terreno, construida de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, que mide como doce metros de largo por seis metros de ancho; lindante el todo: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Sibaja; Sur, río Itiquís en medio, propiedad de José María Soto; Este, propiedad de Juan Manuel González; y Oeste, propiedad de Francisco Chavarría, Ramón Arias, Antonio y Juan Sibaja; la entrada á este terreno es por una calle constante como de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de ancho; lindante la calle: Norte, propiedad de Antonio Sibaja; Sur, propiedad de Juan Sibaja; Este, la finca descrita; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Ramón Arias, adquirida dicha finca por herencia de Estanislao González y estima la finca en mil quinientos pesos. Segunda: terreno de potrero que mide como once hectáreas, diez y ocho áreas y veinticuatro centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Rosa Arias, calle pública en medio; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Solano, Felipe Herrera, Isabel Vargas y herederos de Jesús Carballo; Este, propiedad de Rosa Arias; y Oeste, propiedad de Andrés Soto; adquirido por compra á Julián Chavarría, José Lobo, Felipe Herrera y Ana Arias; la estima en cuatrocientos pesos. Ambas fincas están situadas en el barrio de Itiquís, correspondiente al de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dichas fincas, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 14 de febrero de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora,
Srio.

3.—1.

RAFAEL HERRERA PAUT, Alcalde único de este cantón,

Á quienes interese hace saber: que el señor Pablo Ramírez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura regular, cultivado parte de caña de azúcar, parte de pastos y el resto de montes, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela,

constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y lindante: Norte, propiedad de Cosme Pérez, y del solicitante, calle privada en medio; Sur, río del "Cajón" en medio, propiedad de José Carlos Umaña; Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Pedro Conitrillo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra á Calixto, Juan José, Pedro y María Pérez y Joaquina Ramírez y vale próximamente quinientos pesos.

Los que tuvieren derecho al inmueble descrito, se presentarán en esta oficina, en el término de treinta días á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 7 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

Estado de la contabilidad que lleva la Alcaldía tercera.

MES DE ENERO DE 1890.

DEBE.

Enero 1º.—Per el valor de 31 giros en caja, según informe del mes anterior	\$ 809-86
Enero 3.—Por el valor del giro número 3209, presentado por don Isidro Levkowitz para responder de embargo provisional que pidió contra bienes de don Alfonso Chase, según solicitud y acta del perjuicio correspondiente al folio 1º	14-80
Enero 7.—Por el valor del giro n.º 3216, presentado por don Alberto Brenes V. para responder de daños y perjuicios de embargo preventivo que pidió contra bienes de don Backfor Mackay, según solicitud y acta del perjuicio correspondiente ..	3-00
Enero 10.—Por el valor del giro n.º 3223 presentado por Mercedes Franco para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de Rafael Solano, según acta del perjuicio correspondiente al folio 1º	8-00
Enero 18.—Por el valor del giro n.º 3239, presentado por don Toribio Fernández Salas, para el pago de unas fincas rematadas en él, que pertenecían á la mortuoria de Ambrosia Aguilar Calderón, según actas de los folios 34 á 36 del juicio correspondiente ..	555-50
Enero 18.—Por el valor del giro n.º 3240, presentado por don José Villalta Fonseca, para pagar el valor de una finca rematada en él, en la mortuoria de Ambrosia Aguilar Calderón, según actas de los folios 34 á 36 del juicio correspondiente	150-00
Enero 31.—Por el valor del giro n.º 3235, presentado por don Víctor Salazar, para responder de daños y perjuicios de embargo preventivo que pidió y se decretó contra bienes de don Tomás Badilla	16-00
	\$ 1647-16

HABER.

Enero 9.—Por el valor del giro n.º 3216, retirado por don Alberto Brenes Vargas, en virtud de no haberse practicado el embargo que á su solicitud se decretó	
--	--

contra bienes de don Backfor Mackay, y por haberse tenido como retirado dicho embargo, según consta de acta del folio 3 vuelto del perjuicio correspondiente	\$ 3-00
Enero 10.—Por el valor del giro n.º 3209, retirado por don Octavio Quesada, recomendado de los señores don Isidro Levkowitz é hijo, por haberse levantado, por pago hecho á aquellos por don Alfonso Chase, contra quien se decretó dicho embargo, según consta del acta de los folios 3 y 4	14-80
Enero 18.—Por el valor de los giros nos. 3173, 3174 y 3176, retirados por el señor Agente Fiscal de esta provincia, para oclar su importe en el Tesoro Municipal á quien corresponde por proceder de la venta de unas fajas de tierra municipales, rematadas en los señores Simón Ortiz, Francisco Meléndez y Domingo Vargas, y por haberse aprobado el remate correspondiente y mandado otorgar las escrituras correspondientes, según consta de actas de los folios 10 á 13 de las diligencias correspondientes	244-03
Enero 31.—Por el valor de 32 giros en caja	1385-33
	\$ 1647-16
Alcaldía tercera de San José.—Febrero 5 de 1890.	
DEMETRIO SANABRIA	

RECIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido puestos en depósito en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Enero 11.—Una novilla alazana, marcada.
 - „ 13.—Una yegua blanca, recortada y marcada.
 - „ 16.—Una ternera alazana, marcada.
 - Febrero 14.—Un novillo barcino, pequeño, marcado.
- Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo, dentro del término de ley. Jefatura Política de la Unión.—14 de febrero de 1890.

M. GUEVARA H.

ANUNCIOS.

ESCUELA DE AGRICULTURA

La matrícula de este plantel será abierta diariamente del 24 al 28 del actual, de las 8 á las 10 a. m., en la oficina del Director, lado N. O. de la Sabana.

Las condiciones de entrada para los alumnos externos y oyentes se hallan enumeradas en el Reglamento de la Escuela, (decreto oficial del 14 de enero de 1890).

Los alumnos externos, no bequistas, pagarán siete pesos y medio semestralmente por derechos de matrícula; los oyentes, la mitad.

El Director,
A. DEDIE.

San José, 18 de febrero de 1890.

3 v.—1.